



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

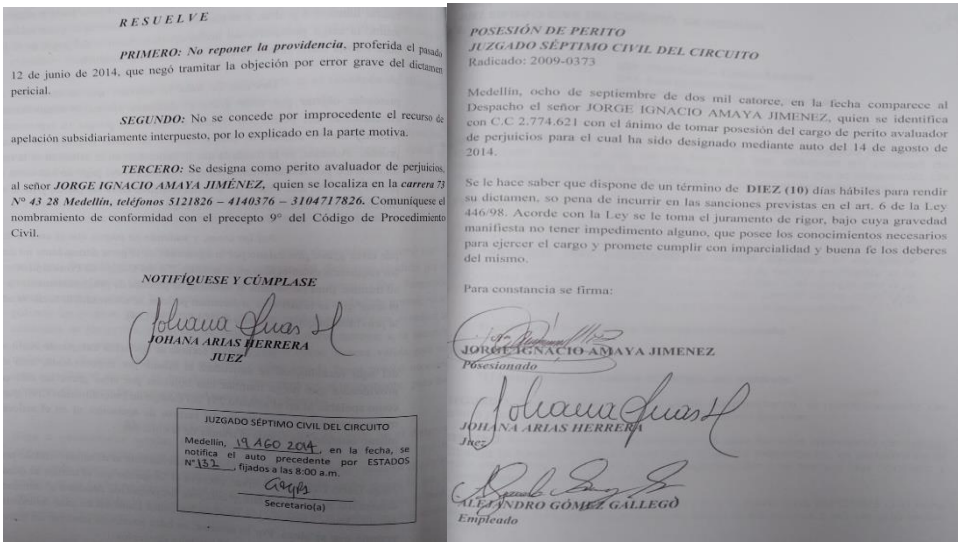
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 007 2009 00373 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Ignacio Mesa Londoño
Demandado	Sociedad Promotora Cantagirone S.A.
Decisión	Resuelve solicitud – Requiere.

En escrito allegado por el señor Jorge Ignacio Amaya Jiménez en calidad de perito evaluador de perjuicios, en el cual solicita se le informe sobre lo acontecido en el presente asunto y se le realice el pago de los honorarios que le fueron reconocidos por su labor dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho al desarchivo y revisión del expediente, de la cual se extraen los apartes relevantes para resolver sobre lo solicitado:

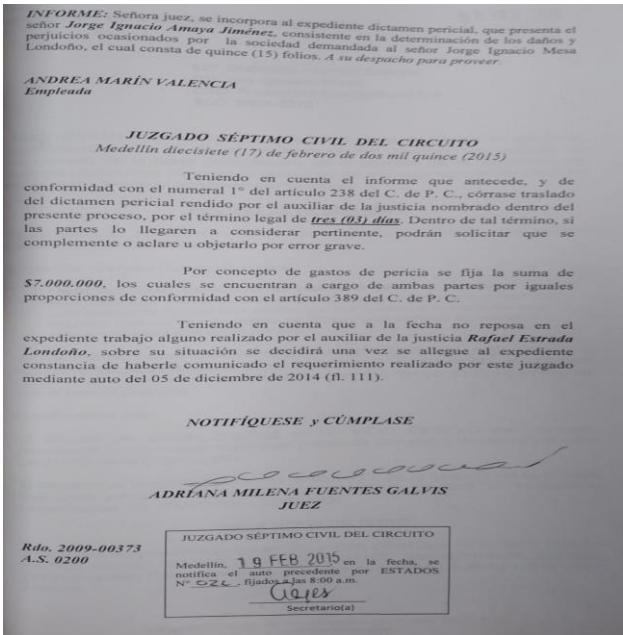
- Mediante acta del 08/09/2014¹ el señor Jorge Ignacio Amaya Jiménez, tomó posesión del cargo de perito evaluador de perjuicios para el que fue designado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín –según consta en auto del 14/08/2014². –Ver Screenshot 1-



Screenshot 1

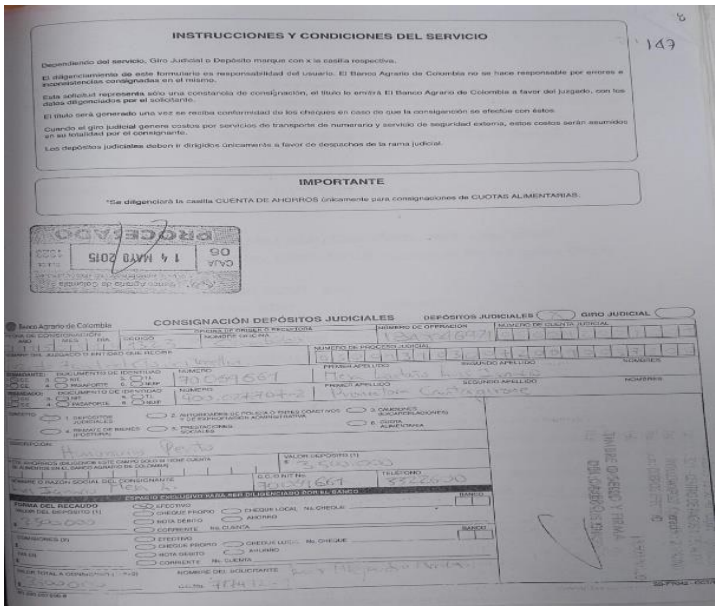
¹ Cfr. Folio 107 vuelto, C4- expediente físico.
² Cfr. Folio 108 vuelto, C4- expediente físico.

- Posteriormente en providencia fechada 17/02/2015³, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, fijó al perito Amaya Jiménez como gastos de pericia (sic) la suma de Siete Millones de Pesos (\$7'000'000,00) la cual sería pagadas por ambas parte en proporciones iguales –Ver Screenshot 2-



Screenshot 2

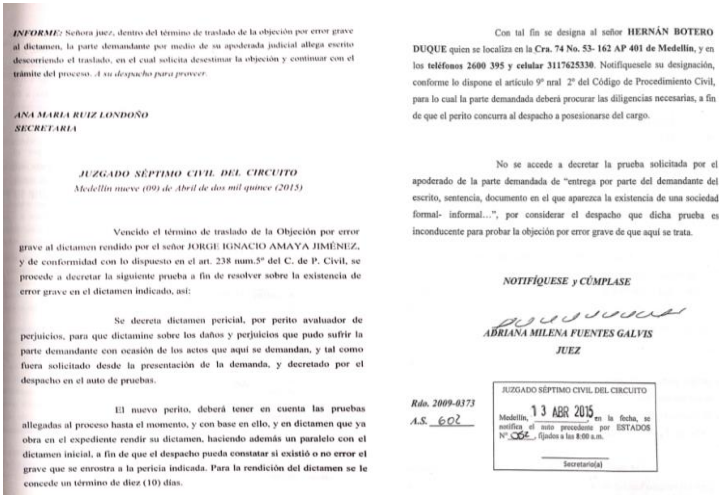
- La parte demandante acredita mediante consignación de depósitos judiciales realizada el 14/05/2015 el pago de la porción que le asistía por concepto de honorarios del perito⁴. –ver Screenshot 3-



Screenshot 3

³ Cfr. Folio 129, C4- expediente físico.
⁴ Cfr. Folio 147, C4- expediente físico

- El dictamen pericial presentado por el señor Jorge Ignacio Amaya Jiménez fue objetado por error grave por la parte demandada, objeción que fue de recibo por el Despacho Séptimo Civil del Circuito de Medellín; agencia judicial que, mediante proveído calendado 09/04/2015⁵ decretó como prueba dentro del trámite de la objeción por error grave la elaboración de un nuevo dictamen pericial, nombrando para tal fin al auxiliar de la justicia Hernán Botero Duque. –Ver Screenshot 4-



Screenshot 4

- No obstante, tal y como se indicó en auto de fecha 12/07/2017, la parte demandada –quien propuso la objeción por error grave al dictamen- no cumplió con los múltiples requerimientos que le hizo el Despacho para que diera continuidad al trámite procesal gestionando la notificación del perito designado dentro del trámite de objeción por error grave adelantado; razón por la cual, ante su falta de gestión, se tuvieron por desistidas las pruebas decretadas dentro del trámite de objeción al dictamen referido. En el mismo auto se indicó que, en firme lo decidido se resolvería sobre la solicitud para el pago de honorarios elevada por el perito Amaya Jiménez. –Ver Screenshot 5-

⁵ Cfr. Folio 141y ss C4- expediente físico



Screenshot 5

- El día 08/03/2018, se profirió sentencia de primera instancia N° 83 dentro del presente asunto, la cual fue apelada por la parte demandante. Apelación que se concedió en el efecto suspensivo⁶ y fue de conocimiento por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida calendada 19/02/2019⁷ confirmó en su integralidad el fallo atacado.
- Finalmente, en la fecha 12/03/2019 se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior⁸.

En este punto llama la atención del Despacho que, pese a que en el auto de fecha 12/07/2017 mediante el cual se decretó el desistimiento de las pruebas decretadas en el trámite de objeción al dictamen se esbozó que, en firme dicha decisión, se resolvería sobre la solicitud para el pago de honorarios elevada por el perito Amaya Jiménez, lo cierto es que no milita pronunciamiento al respecto.

Empero, de cara a la solicitud de pago que eleva hoy el auxiliar de la justicia Jorge Ignacio Amaya Jiménez no hay mucho que elucubrar, toda vez que, tal y como se expuso en los prolegómenos anteriores, los honorarios por su labor ya fueron tasados

⁶ Cfr. Folio 696 y ss C1- expediente físico

⁷ Cfr. Folio 10 C5- expediente físico

⁸ Cfr. Folio 714 C1- expediente físico

en auto del 17/02/2015, en el cual se indicó, además, el porcentaje para el pago que correspondía a cada parte procesal.

En este punto, teniendo en cuenta que el asunto de marras ya culminó mediante sentencia judicial, el único camino que le queda a este Despacho para satisfacer las pretensiones de pago de honorarios incoadas por el memorialista, es efectuar un requerimiento más a la parte demandada para que proceda conforme le fue ordenado en auto del 17 de febrero de 2015 –obranste a folio 129 del cuaderno N° 4, del expediente físico-, esto es, realizando el pago del 50% de la suma que le fue fijada al perito Jorge Ignacio Amaya Jiménez por concepto de honorarios definitivos

Lo anterior, sin perjuicio de que el señor Amaya Jiménez haga uso otros instrumentos judiciales dispuestos por la Ley, mediante los cuales pueda ejecutar el pago de lo adeudado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Conminar a la demandada Sociedad Promotora Cantagirone S.A, para que conforme le fue ordenado en auto del 17 de febrero de 2015 –obranste a folio 129 del cuaderno N° 4, del expediente físico-, realice al perito Jorge Ignacio Amaya Jiménez el pago del 50% de la suma que le fue fijada por concepto de honorarios definitivos, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a23d7d843deb5415df12c2445aabc9f36a4a670551cbb83e71d62bdd9ce161**

Documento generado en 21/09/2023 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>